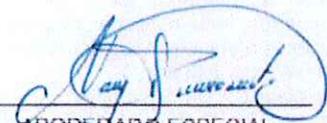


CONTRATO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GUARDIAS		
#CONTRATO 1895-1	PRODUCTO RC GUARDIAS	MODALIDAD CORPORATIVO
CONTRATANTE FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.		C.I./RUC: 1792407648001
PROVINCIA PICHINCHA	CIUDAD QUITO	DIRECCION GUAYAQUIL N11-122 CALDAS
INICIO DEL DOCUMENTO Desde: 01-08-2022 Hasta: 01-09-2024	DURACION 25 MESES	MONEDA DOLAR
<p>COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:</p> <p>NORTHERNLIGHT Ecuador S.A. ha contratado una póliza de Responsabilidad Civil Grupal con SEGUROS UNIDOS S.A. Compañía De Seguros Y Reaseguros. Que cubre las consecuencias pecuniarias que, por responsabilidad civil extracontractual debidamente comprobada conforme a la ley de Seguridad y Vigilancia Privada Art. 26, sean exigibles al asegurado dentro del límite de responsabilidad fijado por razón de:</p> <p>a) Lesiones Corporales (Inclusive Muerte) que provenga directa y exclusivamente de los hechos, circunstancias causadas a terceras personas</p> <p>b) Daños, avería o destrucciones que provengan directamente y exclusivamente de los hechos o circunstancias causadas a bienes ajenos inclusive incendio y explosión sean estos muebles o inmuebles.</p> <p>COBERTURA: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES</p> <p>INTERES ASEGURADO: Límite único combinado y agregado anual US\$100.000,00</p> <p>AMPARO ADICIONAL: Cobertura de Robo, siempre y cuando el asegurado sea civil legalmente responsable conforme a la debida sentencia ejecutoriada hasta US\$ 2.000,00.</p> <p>DEDUCIBLE: Todo y Cada Evento: 10% del valor del siniestro, mínimo 1.000,00, el que sea mayor</p> <p>Cobertura de Robo, siempre y cuando el asegurado sea civil legalmente responsable conforme a la debida sentencia ejecutoriada: 500,00 USD</p> <p>Los riesgos de Daños a Terceros y Robo son amparados mediante Póliza de Seguros Unidos S.A. No. 9901906 aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. 95-136-S DE Marzo 24 de 1995</p>		
<p>EL CONTRATANTE</p>  <p>Nombre: C.I.</p>		<p>NORTHERNLIGHT ECUADOR S.A</p>  <p>APODERADO ESPECIAL PARA FIRMAS DE CONTRATO</p>
		

| ORIGINAL |

CONDICIONES GENERALES RC GUARDIAS		
#CONTRATO	PRODUCTO	MODALIDAD
1895-1	RC GUARDIAS	CORPORATIVO
CONTRATANTE FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.		C.I./RUC: 1792407648001
<p>1: COBERTURAS</p> <p>La Compañía se obliga a responder de las consecuencias pecuniarias que, por responsabilidad civil extracontractual debidamente comprobada conforme a la ley que regula el Contrato de Seguros y la presente Póliza, sean exigibles al Asegurado dentro del límite de responsabilidad fijado por razón de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lesiones corporales (inclusive la muerte) que provenga directa y exclusivamente de los hechos o circunstancias previstos en la presente póliza, causados a terceras personas. • Daños, averías o destrucciones que provengan directa y exclusivamente de los hechos o circunstancias previstos en la presente Póliza, inclusive incendio y explosión, causados a bienes ajenos, sean estos muebles o inmuebles. <p>La Compañía pagara además todos las costas judiciales a que fuere condenado el Asegurado, cuando se haya asumido la defensa en juicio, con el consentimiento de ella. Siendo entendido que si en un juicio o procedimiento cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un mismo accidente. El Asegurado fuera condenado a pagar un valor que, sin incluir las costas exceda del Límite de responsabilidad cargo de la Compañía, el Asegurado pagara personalmente tal exceso y además la parte proporcional de dicho exceso en las costas.</p> <p>La protección de seguro comprende a responsabilidad extracontractual resultante de las actividades y relaciones jurídicas del Asegurado indicadas en la presente Póliza. La oblación de la Compañía dentro de los términos de esta Póliza por concepto de indemnización pagadera a cualquier reclamante o reclamandos resultante de cualquier acontecimiento, o todos aquellos accidentes relacionados o causados o derivados de un solo hecho o causa original no podrá exceder. Ningún caso, del límite de Indemnización fijado</p>		
<p>ARTICULO 2. EXCLUSIONES</p> <p>Salvo que la Compañía hubiese convenido expresamente lo contrario, la presente póliza no cubre la responsabilidad civil del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tenencia, uso, empleo o conducción de vehículos aéreos, terrestres, tracción, embarcaciones o buques de cualquier naturaleza, salvo bicicletas y similares, no accionadas por fuerza motriz. b) Ascensores, montacargas, grúas, cabrias. c) Efectos de temperatura, gases, vapores, humedad, Infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad. d) Cualquier artículo o producto manufacturado, construido, alterado, reparado, servido, usado, vendido, suministrado o distribuido por el Asegurado. e) Animales o por la transmisión de sus enfermedades. f) Uso o empleo de energía atómica o nuclear o con rayos ionizantes de energía, como lo son rayos alfa, beta, gamma, o sus consecuencias. g) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, huelga, terrorismo, conmociones civiles, levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el levantamiento de la ley marcial o estado de sitio. h) Transmisión de enfermedades. i) Daños a buques, embarcaciones o naves aéreas. j) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembro de su familia. Por cualquier título. k) Obligaciones contractuales. l) Siniestros ocurridos en el extranjero. m) Daños materiales ocasionados a inmuebles vecinos por vibración, excavación, remoción o debilitamiento de los apoyos de tales inmuebles. n) Alimentos, bebidas venenosas, extrañas o materias deletéreas en alimentos o bebidas. o) Participación en carreras de cualquier clase o pruebas de velocidad o duración como consecuencia de estar dedicado o practicando deportes de invierno, fútbol, béisbol, boxeo, polo, caza, montañismo o motociclismo (bien sea como conductor o como pasajero), o lucha libre y similares, así como sus correspondientes entrenamientos. p) Daño causado intencionalmente por cualquier persona con el cual se pretenda dar lugar a una reclamación de un supuesto derecho. q) Reclamaciones de responsabilidad civil procedentes de siniestros sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad; r) Reclamaciones de responsabilidad civil procedentes de siniestros sufridos por los socios, gerentes, empleados o sub alternos del Asegurado, mientras estén ocupadas en los negocios de este. 		

| ORIGINAL |

s) Obligaciones a cargo del Asegurado en virtud de leyes o disposiciones de carácter laboral.

ARTICULO 3: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a) El Asegurado deberá poner la y el cuidado necesario para ocupar empleados y trabajadores competentes.
 - b) Tomar todas las precauciones aconsejables para prevenir accidentes.
 - c) Cumplir con todas las leyes y reglamentos.
 - d) Poner todos los medios adecuados para mantener los edificios, muebles, accesorios elementos e instalaciones de maquinaria en general en buenas condiciones.
- En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, será obligación del Asegurado el tomar las medidas necesarias y suficientes para corregirlos o remediarlos, tomando entre tanto las precauciones que el buen criterio exija.

ARTICULO 4: DECLARACION FALSA

El asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato o incluso a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro.

ARTICULO 5: AGRAVACION O MODIFICACION DEL RIESGO

El Asegurado se obliga a mantener el estado del riesgo asumido por la Compañía. En caso de que se agrave o se introduzcan modificaciones, se encuentra obligado a notificar por escrito de estos hechos con antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de notificación, si esta depende de su propia voluntad, o si le es extraña dentro de los tres (3), días calendario siguientes a que tenga conocimiento del hecho, en cualquier caso, la Compañía decidirá si da por terminado el contrato de seguro o si procede a ajustar la prima de acuerdo con el endoso correspondiente.

ARTICULO 6: PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro por medio de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima ya que el contrato de seguro no se considera vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada a la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

ARTICULO 7: VENCIMIENTO Y RENOVACION

El seguro amprado por esta póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de su vencimiento, estipulada en las condiciones particulares de la misma sin embargo podrá prorrogarse previa aceptación de la Compañía, siempre y cuando tal prórroga conste en un documento firmado por ella y se regirá por las condiciones específicas del mismo.

Esta póliza podrá renovarse, por periodos consecutivos, mediante el pago por parte del Asegurado de la correspondiente prima de renovación, al tipo de prima que la Compañía tuviese en vigor al tiempo de la renovación. La Compañía no se encuentra obligada a dar aviso al Asegurado acerca del vencimiento de la póliza y se reserva el derecho a rehusar la renovación de la misma.

ARTÍCULO 8: OTROS SEGUROS

Si el Asegurado mantiene otros seguros que amparen una pérdida cubierta por esta póliza la Compañía no estará obligada al pago de una proporción mayor a aquella que guarde el límite de responsabilidad de la Compañía fijado en el cuadro de declaraciones con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparan la misma pérdida.

ARTICULO 9: TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

Cualquiera de las partes tiene la facultad para cancelar anticipadamente esta póliza en cualquier tiempo.

Si la cancelación la solicita el Asegurado, deberá dar aviso escrito a la Compañía, devolviendo el original de esta póliza surtiendo efecto la cancelación desde la fecha en que la Compañía reciba el aviso, salvo que el Asegurado fije una fecha posterior en dicho aviso. En tal caso, la Compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual esta póliza haya estado en vigor, liquidada a corto plazo.

Si la cancelación la realiza la Compañía, deberá notificar por escrito al Asegurado en su domicilio con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, notificará la resolución mediante tres (3) avisos.

| ORIGINAL |

que se publicaran en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía con intervalo de tres días (3) entre cada publicación. En tal caso la Compañía estará obligada a devolver la proporción de la prima que falte para el vencimiento de la Póliza liquidada a prorrata.

Cuando a Compañía haya dado por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

ARTICULO 10: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMOS

El Asegurado deberá dar aviso a La Compañía de cualquier accidente dentro de los tres (3) días calendario siguientes en que el o sus representantes tengan conocimiento del mismo.

En caso de que se formule algún reclamo o si se entabla juicio contra el Asegurado, este deberá dar traslado a la Compañía sin ninguna demora de toda demanda, aviso, requerimiento, citación, ratificación u otro instrumento que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes.

El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar y disminuir el siniestro y para aclarar las causas del acontecimiento, facilitando la determinación del monto y el ajuste del mismo, suministrando a su vez toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias del mismo, deberá además entregar a la Compañía los documentos que la capaciten para investigar cualquier reclamación u oponerse a ella a entablar cualquier acción, a criterio de la Compañía.

Sin autorización escrita y expresa de la Compañía, el Asegurado no podrá rechazar una obligación, incurrir en gasto alguno, judicial o extrajudicial, hacer ningún pago, celebrar arreglo alguno, transacción o liquidación, así como tampoco admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los acontecimientos del siniestro, de los cuales pueda derivarse responsabilidad a cargo de la Compañía, de acuerdo a este Póliza.

ARTICULO 11: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

- a) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- b) Original del informe Técnico de daños
- c) Valoración de la pérdida
- d) Copia certificada del documento mediante el cual el tercero perjudicado reclama la indemnización al Asegurado
- e) Copia certificada de la Sentencia ejecutoriada por Juez competente o transacción suscrita por el asegurado, el reclamante y la Compañía

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LA COMPAÑIA

Queda autorizada la Compañía, en nombre del Asegurado, para tomar cualquier acción relacionada con esta póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, para defenderse o celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de ella. De la misma manera, puede, antes de cualquier juicio y en cualquier estado del procedimiento, entregar al Asegurado la suma total pagadera conforme a este Póliza con respecto a cualquier reclamación, y quedar, de esta manera eximida de toda responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación.

ARTICULO 13: SUBROGACION DE DERECHOS

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarrea a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en el Decreto Supremo N° 1147 del 29 de Noviembre de 1963

ARTICULO 14: ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización o relación con este seguro, entonces, de mutuo acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Los árbitros juzgaran más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTICULO 15: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberán efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

| ORIGINAL |

ARTICULO 16: JURISDICCION Y DOMICILIO

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguros, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana y a la vía verbal sumaria.

Las acciones contra la compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta. Las acciones contra el Asegurado en el domicilio del demandado.

ARTICULO 17: PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen, sin perjuicio de los casos de caducidad del seguro estipulado en las condiciones presentes.

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA:

Los riesgos de Daños a Terceros y Robo son amparados mediante Póliza de Seguros Unidos S.A. No. 9901906 aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. 95-136-S De Marzo 24 de 1995.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

EL CONTRATANTE

Nombre:
C.I.

NORTHERNLIGHT ECUADOR S.A

APODERADO ESPECIAL
PARA FIRMAS DE CONTRATO

NORTHERN LIGHT
Ecuador S.A

| ORIGINAL |

ANEXOS CONDICIONES PARTICULARES RC GUARDIAS

#CONTRATO	PRODUCTO	MODALIDAD
1895-1	RC GUARDIAS	CORPORATIVO
CONTRATANTE FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.		C.I./RUC: 1792407648001
<p>ASEGURADO: FIRST SECURITY SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. RUC: 1792407648001 NEGOCIO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DIRECCIÓN ASEGURADA: SEGUN DETALLE ADJUNTO MODALIDAD DE PAGO: MENSUAL VALOR : 49.90 Todas las direcciones donde el Asegurado mantenga operaciones.</p> <p>COBERTURA PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES La Compañía se obliga a responder de las consecuencias pecuniarias que, por responsabilidad civil extracontractual debidamente comprobada conforme a la ley que regula el Contrato de Seguros y el presente contrato, sean exigibles al Contratante dentro del límite de responsabilidad fijado. Durante el normal ejercicio de sus actividades ya sea por lesiones corporales a terceras personas o por daños a la propiedad de terceros.</p> <p>INTERÉS ASEGURADO Limite único combinado y Agregado Anual US\$ 100.000,00</p> <p>AMPARO ADICIONAL Cobertura de Robo, siempre y cuando el asegurado sea civil y legalmente responsable conforme a la debida sentencia ejecutoriada hasta US\$ 2.000,00.</p> <p>DEDUCIBLE - Todo y Cada Evento: 10% del valor del siniestro, mínimo 1.000,00, el que sea mayor. - Cobertura de Robo, siempre y cuando el asegurado sea civil y legalmente responsable conforme a la debida sentencia ejecutoriada: US\$ 500,00.</p> <p>CLAUSULAS ADICIONALES -Pago de cuotas, 15 días -Cancelación de Contrato, 30 días -Designación de Ajustadores, Liquidadores y Peritos de Mutuo acuerdo -Arbitraje y Mediación</p> <p>PAGO DE CUOTAS Mediante la presente cláusula se deja expresa constancia, que el contratante dispone de 15 días, para el pago de la cuota correspondiente, sea la factura de contado o financiada. Esta cláusula se aplica a anexos y/o endosos posteriores al contrato. Se deja constancia que la demora de 15 días o más en el pago de cualquiera de las cuotas incluida la cuota inicial, priva al Contratante o a sus beneficiarios de derecho a la indemnización por el siniestro ocurrido durante el período de atraso aún sin necesidad de que el Contratante o la persona que lo representa según este Contrato haya sido notificado para efectuar el pago. El derecho a la indemnización no convalence por el pago posterior de la cuota.</p> <p>CANCELACION DEL CONTRATO La Compañía queda facultada para cancelar o no renovar este Contrato en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Contrato por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 30 días por medio de cartas certificadas. Además devolverá al asegurado, el primer caso, la proporción de valor cobrado correspondiente al tiempo que faltare para el vencimiento del Contrato, liquidada a prorrata.</p> <p>DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS DE MUTUO ACUERDO El Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar a los Ajustadores y en caso de que esto último suceda, se acuerda que los mismos serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Contratante y la Aseguradora.</p> <p>ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Si en cualquier caso de siniestro surgiere diferencia entre la Compañía y el Contratante sobre la estimación de los daños, sin sospecharse la existencia de fraude, tal diferencia, de común acuerdo, podrá someterse al fallo de los peritos árbitros nombrados por cada parte; la designación de los mismos se verificara dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha en que una de las partes haya sido requerida con ese objeto por la otra. Los peritos árbitros designarán un tercero en caso de discordia. Los gastos de arbitraje los sufragarán por milades la Compañía y el Contrato. Somelida a arbitraje la diferencia surgida, no podrá el Contrato en tanto que la cuestión no sea resuelta, exigir el pago parcial o total de la cantidad reclamada ni solicitar judicialmente su consignación, o promover juicio a la Compañía. La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Contratante, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Contratante y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.</p>		

| ORIGINAL |

EXCLUSIONES.

Adicional a las exclusiones indicadas en las condiciones generales de la póliza se excluye también:

- Sabotaje y Terrorismo
- Cualquier evento proveniente del uso de armas de fuego

El Contratante podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Los riesgos de Daños a Terceros y Robo son amparados mediante Póliza de Seguros Unidos S.A. No. 9901906 aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. 95-136-S DE Marzo 24 de 1995.

EL CONTRATANTE



Nombre:
C.I.

NORTHERNLIGHT ECUADOR S.A



APODERADO ESPECIAL
PARA FIRMAS DE CONTRATO

NORTHERN LIGHT
Ecuador S.A

| ORIGINAL |